
VALORES : Cincuenta centavos (RD\$0.50); Un peso (RD\$1.00); Tres pesos (RD\$3.00) y Cuatro pesos (RD\$4.00).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos de forma rectangular, en hojas de cincuenta ejemplares, bajo el procedimiento off-set multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 54-91 que agrega un párrafo al artículo 1 del Reglamento No. 1219 del 19 de septiembre de 1941, para la venta de Formularios del Gobierno.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 54-91

VISTA la Ley No.215, sobre la contratación para la confección de placas de números para vehículos de motor, de las libretas de pasaportes, de las especies timbradas, formularios de pago y cualquier otro documento sobre recaudación de los valores, de fecha 9 de noviembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se agrega el siguiente Párrafo al Artículo 1 del Reglamento No.1219, para la Venta de Formularios del Gobierno, de fecha 19 de septiembre de 1941:

"Art. 1".-

PARRAFO.- Cuando se trate de formularios cuyo uso y control esté exclusivamente a cargo de la Dirección General de Aduanas, la impresión de éstos será ordenada y controlada por dicha oficina recaudadora conforme las disposiciones del presente Reglamento, para ser vendidos en las Colecturías de Aduanas del país."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 55-91 que declara el día 15 de junio de cada año como "Día Nacional del Exportador".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 55-91

VISTA la Ley No.108 de fecha 21 de Marzo de 1967 sobre Días Festivos y Conmemorativos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico: Se declara el día 15 de Junio de cada año como "Día Nacional del Exportador".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 56-91 que autoriza a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) a la apertura de nuevas extensiones en distintas localidades del país.